

*Administración Nacional de Telecomunicaciones*  
*Montevideo - Uruguay*

Nº 334-20

Montevideo, 22 de julio de 2020

Sras. Karina Colombo - Elisa Failache

En respuesta a su solicitud de información de fecha 2 de julio de 2020 realizada al amparo de la ley 18381 de 17 de octubre de 2008, cúmplenos informar en los términos que a continuación se expresan:

1.- En relación a la nota enviada N° 231-20 de fecha 5 de junio de 2020 corresponde aclarar que el porcentaje indicado en la planilla refiere a la totalidad de servicios cableados telefónicos existentes en cada departamento, siendo el mismo acumulativo, y en los años que no figuran datos es porque no ha variado respecto al último registro.

2.- Esta Administración no dispone de la información en el formato solicitado. El art 14 de la mencionada ley dispone los límites al acceso a la información pública, estableciendo que "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido".

3.- La información brindada a través de la nota mencionada anteriormente, reiteramos que es la única forma que se encuentra disponible.

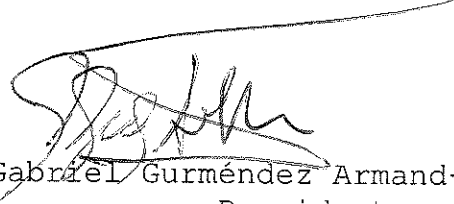
*Administración Nacional de Telecomunicaciones*

*Montevideo - Uruguay*


Con respecto a lo expresado en su último correo, corresponde aclarar que Antel ha cumplido de manera diligente respondiendo a todas sus solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma de acuerdo a la Ley 18.381.

En relación a su otra solicitud también presentada el 2 de julio de 2020, al amparo de la Ley 18381 de 17 de octubre de 2008, cúmpenos informar que ésta Administración no cuenta con la información solicitada (artículo 14 de la Ley 18.381).

Saludan a ud. muy atentamente.



Gabriel Gurméndez Armand-Ugon  
Presidente



~~Dra. María Lía Terra Velazco~~  
Secretaria General